



Guayaquil, 31 de marzo de 2026
Oficio FEDIN-002-2026

Señora
Alexandra Navarrete Ricaurte, Mgs.
Directora General Servicio de Rentas Internas
Ciudad.-

Asunto: Preocupación institucional respecto de la Circular

De nuestra consideración:

En representación de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador y de la Cámara de Industrias de Guayaquil, nos dirigimos a usted para expresar nuestra preocupación respecto del contenido de la Circular Nro. NAC-DGECCGC26-00000002, mediante la cual esa Administración Tributaria emitió un listado referencial sobre la aplicación de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la importación y transferencia local de determinados productos alimenticios.

Nuestra preocupación se centra en el tratamiento que la referida circular otorga a determinados productos, por ejemplo, del sector de lácteos y del pan, respecto de los cuales se introducen diferenciaciones y exclusiones que no constan expresamente en el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Dicho artículo reconoce con tarifa 0% de IVA, entre otros, a las *“leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures”*, así como al *“pan”*, sin que la ley establezca distinciones adicionales como las incorporadas en la circular.

Sin embargo, la circular dispone, en su cuadro referencial, que determinadas leches, tales como, deslactosadas, descremadas, semidescremadas, saborizadas o enriquecidas, así como los panes que no cumplan la definición o requisitos previstos en la Norma Técnica Ecuatoriana No. 2945 numeral 3.1, se encontrarían gravados con tarifa 15% de IVA. Esta delimitación no constituye una mera aclaración operativa, sino una interpretación restrictiva que, en la práctica, altera el alcance material de la exención prevista por el legislador.

Es importante recalcar que de conformidad con el principio de legalidad tributaria, los elementos esenciales del tributo y, en general, el alcance de los beneficios tributarios, deben emanar de la ley. A ello se suma que el artículo 55 de la LRTI contiene la definición legal de los bienes gravados con tarifa 0%, por lo que una circular



administrativa no debería introducir categorías, condiciones o exclusiones no previstas en dicho texto legal.

Esta situación genera inseguridad jurídica, pues modifica las reglas bajo las cuales venían operando distintos actores económicos, particularmente en sectores sensibles para el consumo masivo y la canasta básica. Asimismo, provoca un perjuicio económico relevante para las empresas vinculadas a la producción, importación, distribución y comercialización de estos bienes, al alterar sus estructuras de costos, afectar la planificación comercial y tributaria, y potencialmente trasladar mayores cargas al consumidor final. La circular, además, dispone que, de haberse aplicado tarifas de manera considerada incorrecta por la Administración, se efectúen declaraciones sustitutivas con pago de impuesto, intereses y multas, lo cual incrementa el impacto económico y operativo para los contribuyentes.

Nos preocupa, igualmente, que se pretenda sustentar la diferenciación de ciertos productos panificados en una Norma Técnica Ecuatoriana, cuando la ley tributaria no remite expresamente a dicha norma para definir qué debe entenderse por “pan” a efectos de la tarifa 0% de IVA. Una remisión de esa naturaleza, si ha de incidir en la delimitación de un beneficio tributario, debe surgir de una habilitación legal expresa, y no de una circular administrativa.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente que el Servicio de Rentas Internas reconsidere el contenido de la Circular Nro. NAC-DGECCGC26-00000002, en particular en lo relativo a las diferenciaciones introducidas para productos del sector lácteo y del pan, y que se revise su redacción a fin de asegurar plena conformidad con el artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno y con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y reserva de ley en materia tributaria.

De igual forma, solicitamos se abra un espacio de diálogo técnico con los sectores productivos involucrados, con el objeto de analizar los efectos de esta circular y construir criterios de aplicación que otorguen certeza jurídica, respeten el marco legal vigente y eviten afectaciones innecesarias a la producción y comercialización de bienes esenciales para la población.

Atentamente,

Juan Carlos Navarro Gómez
Presidente

Cc: Luis Alberto Jaramillo, Ministro de la Producción